



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Martes 4 de Abril de 2023

**NÚM. 64**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO .....	2
REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO .....	5
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO .....	11

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO (22) VEINTIDÓS

En el municipio de Copándaro, Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas del día jueves 08 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós; reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, Los CC.. Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal, Lic. Luz María Martínez Ávalos Síndico Municipal, Ing. Bernabé Medrano Chanocua, C. Alma Yaneth Campos Rico, Ing. Guillermo Castañeda González, C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Lic. Edith González Aburto, C. José Oscar Esquivel García y La C. Adriana Hurtado García, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, así como el Mtro. José Muñoz García, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo número veintidós bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Análisis y aprobación de los Reglamentos del H. Ayuntamiento de Copándaro, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán: Reglamento de Desarrollo Agropecuario - Reglamento de Estacionamientos Públicos - Reglamento de Participación Ciudadana.**

**Tercero.-** Análisis y aprobación de los Reglamentos del H. Ayuntamiento de Copándaro, y su posterior Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán: **Reglamento de Desarrollo Agropecuario - Reglamento de Estacionamientos Públicos - Reglamento de Participación Ciudadana.**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, toma la palabra el Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal y pide a la Lic. Luz María Martínez Ávalos, Síndica Municipal, presentar ante el Cabildo los Reglamentos, que previamente en coordinación con el Grupo de Regidores de este Honorable Ayuntamiento, fueron analizados y en su caso Modificados.

Se da por concluida la presente sesión, siendo las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día antes señalado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, y para mayor legalidad la autorizan con su firma al margen y al calce.

Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal. Lic. Luz María Martínez Ávalos, Síndica Municipal. Ing. Bernabé Medrano Chanocua, Regidor. C. Alma Yaneth Campos Rico, Regidora. Ing. Guillermo Castañeda González, Regidor. C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Regidora. Lic. Edith González Aburto, Regidora. C. José Oscar Esquivel García, Regidor. C. Adriana Hurtado García, Regidora. Mtro. José Muñoz García, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN**

José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 40 fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes,

**EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento tiene por objeto crear las bases para la instrumentación de la política del Municipio de Copandaro, para fortalecer la actividad agropecuaria en el Municipio de Copándaro, Michoacán; dar el impulso al Desarrollo Rural en forma integral y sustentable; promoviendo la participación organizada y corresponsable de los pobladores rurales en el Desarrollo Rural Integral Sustentable; procurando la continuidad y suficiencia de los planes y programas de trabajo con una visión de largo plazo de las administraciones, disminuyendo las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo del Municipio.

Además de tener como finalidad de coadyuvar a la aplicación adecuada de la Ley de la materia, es necesario expedir las normas, disposiciones y procedimientos correspondientes a través de la vigencia de un marco jurídico reglamentario que permita reforzar la vigencia de los principios inherentes al fomento del Desarrollo Rural Integral Sustentable, en un marco de transparencia, legalidad, seguridad, imparcialidad y oportunidad.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FINES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las actividades, el funcionamiento y operación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Copándaro.

La prestación del Servicio Público a Productores Rurales estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario que tendrá a su cargo el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 2.-** La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Copándaro, tiene como objeto impulsar, propiciar y desarrollar las obras, acciones, proyectos y programas que favorezcan y fomenten la actividad productiva en las ramas:

- I. Agrícola; y
- II. Pecuaria.

**Artículo 3.-** para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 1. Municipio: Al Municipio de Copándaro, Michoacán.
- 2. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Copándaro.
- 3. Dirección: La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Copándaro.
- 4. Reglamento: El presente Reglamento.
- 5. Actividad Productiva: A toda aquella actividad Agrícola y Pecuaria que tenga por objeto la obtención, cultivo, crianza, industrialización y comercialización de productos del campo, en su caso crianza acuícola.
- 6. Productor: Todo aquel ciudadano que realiza alguna actividad productiva de las que se contemplan en el número anterior.

**Artículo 4.-** La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Copándaro, funcionará a través de:

- 1.- Director, el cual será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

2.- Auxiliar.

**Artículo 5.-** La Dirección tendrá los siguientes fines:

- I. Promover el desarrollo y fomento de las actividades agrícolas y pecuarias en el Municipio;
- II. Lograr el mejoramiento de las condiciones de la producción agropecuaria mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y privilegiando el desarrollo sustentable;
- III. Promover proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en la materia, la transferencia de tecnología, la organización y capacitación de los productores, el desarrollo de esquemas de comercialización, el otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción; y la promoción y ejecución de obras de infraestructura y de inversiones;y,
- IV. Gestionar y promover las acciones de coordinación entre las autoridades federales estatales y municipales.

#### **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las determinaciones del Ayuntamiento en Materia Agropecuaria;
- II. Realizar actividades de coordinación, colaboración y gestión con instancias Federales, Estatales y Municipales, en materia Agropecuaria;
- III. Propiciar la participación ciudadana en las actividades de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sustentable;
- IV. Propiciar y facilitar la organización de los productores del Municipio para ejecutar los proyectos y programas del sector rural;
- V. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Dirección, remitiéndolo a la Tesorería Municipal para su revisión correspondiente;
- VI. Elaborar y Aprobar el programa operativo anual de actividades de la Dirección (POA);
- VII. Ejercer de manera eficiente, oportuna y transparente, los recursos que se aprueben en el Presupuesto de egresos del Municipio;
- VIII. Fomentar y operar acciones y programas para el Desarrollo de la Producción Agropecuaria;
- IX. Promover la capacitación y asistencia técnica en el sector Agropecuario en el Municipio;
- X. Informar y capacitar a los productores sobre estrategias de prevención y corrección que garanticen la sanidad Agropecuaria dentro del Municipio;

- XI. Apoyar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento cuando le soliciten la expedición de constancias de productor agrícola, pecuario y/o agropecuario;
- XII. Fungir como mediador en los contratos y convenios entre particulares si así lo desean, solo para fines administrativos (únicamente en materia agropecuaria);y,
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales y Estatales en Materia Agropecuaria.

### **TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**

#### **CAPÍTULO I DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS**

**Artículo 7.-** Los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientarán preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que por su vocación natural, tengan potencial productivo y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria.

**Artículo 8.-** Son sujetos de apoyos y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, así como aquellas que incrementen, modernicen y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo en el territorio del Municipio de Copándaro.

**Artículo 9.-** Para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Dirección deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto;
- II. Que cumpla con los lineamientos del programa y con los objetivos específicos del mismo;
- III. Que sea congruente con las características productivas del Municipio y del productor;
- IV. Las políticas municipales de fomento y desarrollo agropecuario y agroindustrial, conforme a los programas institucionales;y,
- V. Que se orienten a proyectos productivos integrales, que permitan la consolidación de la unidad productiva.

**Artículo 10.-** Impulsar la integración y el fortalecimiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS)

**Artículo 11.-** Definir las zonas del municipio que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura.

## CAPÍTULO II DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL

**Artículo 12.-** Para la expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura y equipo, la Dirección con la participación de los productores, en su caso, realizará las actividades siguientes:

- I. Planear, promover y dirigir la operación, mantenimiento, rehabilitación y asistencia técnica para el aprovechamiento pleno de las obras de infraestructura rural;
- II. Realizar y promover estudios y proyectos que prevean el fomento del desarrollo agropecuario, forestal, hidráulico y de producción del sector rural;y,
- III. Ejecutar y evaluar los estudios y proyectos, así como la construcción, operación mantenimiento y rehabilitación de las obras y los programas de fomento para el desarrollo rural del sector.

**Artículo 13.-** La Dirección con la intervención técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, impulsará obras de infraestructura y equipamiento para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que permitan la diversificación de la actividad agropecuaria y agroindustrial.

**Artículo 14.-** Para elevar la producción y calidad de los productos que contribuyan a reducir los desequilibrios regionales, el Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario con el gobierno federal y estatal para impulsar:

- I. La electrificación para la consolidación y/o reconversión productiva y en general, todos aquellos servicios de producción;
- II. La promoción vía demostración y capacitación teórico-práctica a productores para la tecnificación de los procesos productivos;y,
- III. El impulso de programas para la construcción y mantenimiento de caminos rurales.

## CAPÍTULO III DEL DESARROLLO RURAL

**Artículo 15.-** Los programas de desarrollo rural, comprenderán acciones de organización de productores, capacitación en lo individual y colectivo, incorporación a proyectos productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que le otorgue un valor agregado a sus productos.

**Artículo 16.-** Los programas se orientarán preferentemente a productores de bajos ingresos, con o sin acceso a la tierra, para incorporarlos al proceso productivo. Así mismo, la Dirección impulsará aquellas acciones que promuevan la capacitación de unidades productivas.

**Artículo 17.-** Los programas y acciones de capacitación que implemente la Dirección, podrán ser proporcionados de manera

directa por la dependencia, o bien, orientar al productor para que ellos mismos realicen la contratación de despachos de asesoría y asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.

**Artículo 18.-** Los programas de desarrollo rural preferentemente deberán estar sustentados en un proyecto productivo que considere en forma primordial la participación de las mujeres y jóvenes que habitan en las zonas marginales del Municipio, ya sea de manera organizada o en lo individual.

**Artículo 19.-** El proyecto productivo deberá propiciar el autoempleo de los productores y de ser posible, la generación de empleos en su comunidad. En todo proyecto, el productor deberá contar con las condiciones requeridas para su buen desarrollo.

**Artículo 20.-** La Dirección impulsará el establecimiento o consolidación de empresas agroindustriales que propicien la transformación de la producción primaria, mediante las acciones contenidas en los programas de desarrollo rural.

**Artículo 21.-** La Dirección fomentará el establecimiento de explotación agropecuaria, familiar de traspatio, para el autoconsumo.

**Artículo 22.-** La Dirección elaborará y presentará a la Presidenta o Presidente Municipal, las reglas de operación, criterios o lineamientos que deberán observarse para la entrega de insumos agrícolas o cualquier otro apoyo para los productores del campo.

## CAPÍTULO IV DE LA COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 23.-** La Dirección promoverá acciones de capacitación y asesoría a productores en las operaciones de acopio, empaque y envío de productos y subproductos; así como brindar información para la ubicación del mercado nacional a través de:

- a) La operación de centros de acopio de productores organizados, la rehabilitación y modernización de las bodegas existentes, para que sirvan de apoyo al desarrollo de esquemas modernos de comercialización;
- b) Asesorar a los productores en la aplicación de las normas oficiales;
- c) Orientar las actividades de producción de acuerdo a la demanda del mercado;y,
- d) Fomentar la asistencia de los productores a las ferias y exposiciones para la obtención de enlaces comerciales y la promoción de sus productos agropecuarios y acuícolas.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario con las instancias federales y estatales, para potenciar el desarrollo agropecuario y acuícola en el Municipio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero.-** El presente Reglamento de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Copándaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse en los estrados de la Presidencia municipal y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

**Artículo segundo.-** Para lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las Leyes Estatales o en su caso será resuelto mediante Acuerdo por el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán; siempre que dicho Acuerdo no resulte contrario a las disposiciones de la normatividad Federal o Estatal.

**Artículo tercero.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Copándaro, Michoacán.

---



---

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS  
DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN**
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento de Estacionamientos Públicos de Copándaro, sirve de base para el fortalecimiento del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que determina la organización, atribuciones y funcionamiento de los estacionamientos que existen o puedan existir en el Municipio; con el interés de proteger y dar certeza jurídica tanto a los usuarios como a los prestadores del servicio, en beneficio de la sociedad de nuestro Municipio.

En este contexto, se propone el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

Las Disposiciones Generales del Servicio; Obligaciones, Prohibiciones y Vigilancia de los Prestadores de Servicio de Estacionamiento Público; Especificaciones de los Estacionamientos Públicos; Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento Público; Tipos de Estacionamientos Públicos; Visitas de Verificación; y Recursos de Revisión.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés social, las normas que el mismo contiene son de observancia general en el Municipio de Copándaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.** Se declara que las actividades relacionadas con la recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares públicos, así como la construcción y funcionamiento de dichos lugares o locales en el Municipio de Copándaro, Michoacán, constituye un servicio público, por estar encaminados a satisfacer una necesidad pública o de interés social.

**ARTÍCULO 3.** El servicio público de estacionamiento se prestará en el Municipio de Copándaro, Michoacán; mediante licencia de funcionamiento otorgada por la Presidenta o Presidente Municipal o al titular del área de Reglamentos, en los términos o condiciones establecidos en este Reglamento y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 4.** Es facultad de la Presidenta o Presidente Municipal por conducto del área de Reglamentos, autorizar a los particulares las actividades relacionadas con el otorgamiento del servicio público de estacionamiento, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Protección Civil y Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Copándaro, en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y disposiciones complementarias, por lo que respecta a la localización, ubicación y construcción de los locales destinados al servicio público de estacionamiento.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de este Reglamento se denomina:

- I. Ayuntamiento: Órgano colegiado de Gobierno del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- II. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- III. Dirección de Obras: La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- IV. Presidenta (e) Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Copándaro, Michoacán;
- V. Protección Civil: Dirección de Protección Civil del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- VI. Reglamento: Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Copándaro, Michoacán; y,
- VII. Servicio público de estacionamiento: Al lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.

**ARTÍCULO 6.** La Administración Pública Municipal de Copándaro, a través de sus dependencias administrativas y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales en vigor, formulará los estudios necesarios para determinar las áreas donde podrá establecerse el servicio público de estacionamiento en el Municipio de Copándaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 7.** El servicio público de estacionamiento podrá ser proporcionado por la Presidencia Municipal de Copándaro, Michoacán, por otros organismos públicos o por particulares, previa autorización o concesión del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** La Presidenta o Presidente Municipal, por conducto del área de Reglamentos, podrá otorgar licencia de funcionamiento para prestar el servicio público de estacionamiento,

previa consideración de lo siguiente:

- I. Exista viabilidad determinada por las Direcciones de Obras y Desarrollo Urbano, Protección Civil y Seguridad Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- II. Ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio;
- III. Demanda de servicio de estacionamientos en la zona; y,
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables al caso.

**ARTÍCULO 9.** Los asuntos y controversias sobre la autorización y cualquier cuestión sobre servicio público de estacionamiento y sus servicios conexos se decidirán aplicando:

- I. El presente Reglamento;
- II. El Reglamento de Construcción del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables al caso.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y VIGILANCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

**ARTÍCULO 10.** Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, por lo que respecta a la prestación del servicio público de estacionamiento, estará a cargo del área de Reglamentos.

**ARTÍCULO 11.** Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo anterior, las Direcciones de Obras y Desarrollo Urbano y la de Protección Civil, en los términos de este Reglamento:

- I. Vigilarán que las construcciones e instalaciones donde se preste el servicio de estacionamiento reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética;
- II. Dictarán las disposiciones convenientes para la seguridad, higiene y comodidad de los usuarios, en relación con el servicio público de estacionamiento instalado en edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias para que cesen tales peligros, molestias y en caso de no ser posible esto sugerirá, al Ayuntamiento, la cancelación de la licencia de funcionamiento que se haya otorgado para el funcionamiento del servicio público de estacionamiento;
- III. Dictaminarán, de acuerdo con este Reglamento, sobre la ocupación o el uso de un inmueble que pretenda destinarse al servicio público de estacionamiento;
- IV. Inspeccionarán las construcciones e instalaciones, a efecto de que se realicen y funcionen en los términos en que

fueron autorizados y de conformidad con las leyes y demás disposiciones de observancia general sobre la materia y ordenará la suspensión o, en su caso, la demolición de aquellas que no se ajusten a tales condiciones.

**ARTÍCULO 12.** Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio, para la construcción y modificación de inmuebles que sean destinados para el servicio público de estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 13.** En el Municipio de Copándaro, Michoacán, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre y para beneficio de todos sus habitantes. En las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el área de Reglamentos dispondrá del uso de dichos lugares mediante anuncios de restricción.

**ARTÍCULO 14.** Se prohíbe el servicio público de estacionamiento permanente o por tiempo indefinido de vehículos en la vía pública, salvo en casos excepcionales y previa licencia de funcionamiento que otorgue la Presidenta o Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría, mediante el pago de la cuota que señala la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**ARTÍCULO 15.** El servicio público de estacionamiento de vehículos de carga, para el efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública.

**ARTÍCULO 16.** Solo en casos excepcionales y previa expedición de la Licencia de Funcionamiento por la autoridad municipal, podrá autorizarse el servicio público de estacionamiento de vehículos de carga en la vía pública, previo el pago de derecho de vía.

**ARTÍCULO 17.** La vigilancia y control de los servicios públicos de estacionamiento en la vía pública, estará a cargo del personal del área de Reglamentos y se regirá por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** El servicio público de estacionamiento que preste a los particulares, se realizará preferentemente en edificios construidos o acondicionados especialmente para ello, para cuya construcción e instalaciones se acatarán las disposiciones de este Reglamento y además las del Reglamento de Construcción del Municipio de Copándaro y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.** En los edificios públicos, el área de servicio público de estacionamiento será fijado por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, previa opinión de Protección Civil del Municipio.

**ARTÍCULO 20.** Lo dispuesto en el artículo anterior se observará respecto de los estacionamientos en los edificios públicos o privados destinados a mercados o a lugares para el desarrollo de espectáculos públicos y, para tal efecto, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, deberá tomar en consideración:

- I. Las necesidades sociales y comerciales de la localidad;
- II. El crecimiento demográfico en los próximos 10 años;
- III. Las necesidades de servicio público de estacionamiento de los empleados de las citadas edificaciones públicas y privadas;
- IV. Los resultados de las estadísticas en razón a las épocas del año en que los lugares mencionados con antelación estén mayor o menor concurridos; y,
- V. El área verde que debe designarse para contrarrestar la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 21.** La conservación de los edificios o locales destinados a establecimientos de vehículos, deberá ajustarse a los dispositivos de este Reglamento y del Reglamento de Construcción del Municipio de Copándaro.

**ARTÍCULO 22.** En los locales o establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, la persona física o moral que preste el servicio estará obligada:

- I. A mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. A emplear personal responsable y educado;
- III. A sujetarse al horario que establezca de conformidad con este Reglamento;
- IV. A sujetarse a la tarifa autorizada por el Municipio de Copándaro, Michoacán, misma que deberá fijarse en lugar visible para el público;
- V. A mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios;
- VI. A expedir boletos a los usuarios por cada vehículo y conservar los talones a disposición de las autoridades;
- VII. A formular declaración expresa de hacerse directamente responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda, los que igualmente deberán fijarse en lugar visible para el público, para lo cual deberán contratar el seguro correspondiente;
- VIII. A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentran en el establecimiento;
- IX. A prestar el servicio a toda persona que lo solicite dentro de las horas autorizadas para ello; y,
- X. Que el personal que labore en estacionamientos públicos porte un gafete que lo identifique.

**ARTÍCULO 23.** Las relaciones del interesado con sus empleados o trabajadores, se regirán por lo dispuesto en su Reglamento interno y en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

### CAPÍTULO III DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 24.** La construcción de los edificios o locales destinados a servicio público de estacionamiento para el servicio público y sus instalaciones, deberán sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio de Copándaro, Michoacán, en vigor y demás preceptos legales aplicables al caso.

**ARTÍCULO 25.** El estacionamiento deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Tener carriles separados para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 2.50 metros;
- II. Contar con áreas de ascenso y descenso de personas a nivel de las aceras y a cada uno de los carriles;
- III. Contar con una longitud mínima de 6.0 metros y una anchura mínima de 1.80 metros;
- IV. Contar con una altura mínima de 2.50 metros;
- V. Contar con alumbrado en todas las áreas del estacionamiento; y,
- VI. Tener equipo de prevención de incendios y otras emergencias.

**ARTÍCULO 26.** Las rampas del estacionamiento tendrán una pendiente máxima de 1.50 metros y una anchura mínima de circulación de 2.50 metros en recta y 3.50 metros en curva, con radio mínimo de 7.50 metros al eje de la rampa.

**ARTÍCULO 27.** Las rampas serán delimitadas por guarnición con altura de 15 centímetros y una banqueta de protección de 30 centímetros de anchura en recta y de 350 centímetros en curva.

**ARTÍCULO 28.** Las circulaciones verticales ya sean en rampa o montacargas, serán independientes de las áreas de descenso y ascenso de las personas.

**ARTÍCULO 29.** En el estacionamiento se marcarán cajones cuyas dimensiones podrán ser de 2.0 x 4.0 metros o bien de 2.35 x 5.50 metros, delimitados por topes colocados a 75 centímetros y 1.25 metros respectivamente, de los planos de muros o fachadas.

**ARTÍCULO 30.** Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos, deberán tener una banqueta de 15 centímetros de altura y 30 centímetros de anchura con los ángulos redondeados.

**ARTÍCULO 31.** Si las áreas del estacionamiento estuvieren a nivel, los cajones se dispondrán en tal forma que, en caso de falla en el sistema de frenos, el vehículo quede detenido en los topes del cajón.

**ARTÍCULO 32.** Los servicios públicos de estacionamiento deberán contar con los servicios sanitarios para hombres y mujeres que considere conveniente la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 33.** Cuando no se construyan edificios para servicio público de estacionamiento de vehículos y se utilice únicamente terreno, éste deberá invariablemente:

- I. Pavimentarse con asfalto, concreto o material pétreo para drenarse adecuadamente;
- II. Contar con entradas y salidas independientes;
- III. Delimitar las áreas de circulación con las de los cajones y contar con topes para las ruedas;
- IV. Tener bardas propias en todos sus linderos a una altura mínima de 2.50 metros; y,
- V. Tener casetas de control y servicios sanitarios, con las mismas características señaladas para los edificios de servicio público de estacionamiento de este capítulo.

**ARTÍCULO 34.** Los estudios técnicos a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, quedarán en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a disposición de los particulares interesados en la prestación del servicio público de estacionamiento.

**ARTÍCULO 35.** El servicio de estacionamiento que se preste en instituciones públicas, privadas o por particulares, requiere la autorización del Municipio, la que se otorgará en los términos del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

**ARTÍCULO 36.** Para el efecto de obtener la Licencia de Funcionamiento para estacionamiento público a que se refieren el presente Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud de licencia de funcionamiento para la construcción y funcionamiento de servicio público de estacionamiento, con los siguientes requisitos:

- I. Proyecto de construcción de estacionamiento público;
- II. Proyecto de modificación o acondicionamiento de estacionamiento público;
- III. Escritura pública o contrato de arrendamiento del predio que será destinado a estacionamiento público; y,
- IV. Tarjeta predial y recibo de agua potable al corriente del predio que será destinado a estacionamiento público.

**ARTÍCULO 37.** Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán dirigirse a la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Copándaro, Michoacán, y deberán contener:

- I. El nombre y demás generales del solicitante;
- II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona moral, deberá anexar el acta constitutiva correspondiente,

acatando, en todo caso, a lo dispuesto por las disposiciones sobre inversión extranjera;

- III. Describir, con precisión, el lugar donde se va establecer el servicio público de estacionamiento, superficie, linderos, exhibir el título de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, con la autorización del arrendador o comodante, para que se realice la obra de construcción con destino a servicio público de estacionamiento;
- IV. Debiendo anexar un plano y proyecto sobre la realización de la obra;
- V. Categoría del servicio público de estacionamiento que se pretende;
- VI. Horario a que se sujetará;
- VII. Registro Federal de Contribuyente; y,
- VIII. La aceptación del solicitante a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 38.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior se presentará por conducto del área de Reglamentos, misma que deberá resolver sobre su admisión y trámite dentro de un término de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 39.** En el término de 5 días hábiles, se notificará al interesado, que reúne o no los requisitos mediante resolución fundada y motivada.

**ARTÍCULO 40.** En caso de ser admitida la solicitud, el área de Reglamentos emitirá acuerdo debidamente fundado y motivado, mismo que notificará a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para que ésta, previo los tramites señalados en el presente Reglamento, dictamine si es procedente autorizarse o no la solicitud, a efecto de que el Municipio acuerde en definitivo lo conducente.

**ARTÍCULO 41.** Otorgada la licencia de funcionamiento por acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal o el servidor público que éste designe, el interesado deberá proceder a la construcción o acondicionamiento del local donde se prestará el servicio, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** En el caso del artículo anterior, la autorización quedará sin efecto si no se inician los trabajos en un lapso de treinta días hábiles.

**ARTÍCULO 43.** Las personas que hayan obtenido la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán ejecutar las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, en los términos de este Reglamento y acatando las disposiciones del Reglamento de Construcción del Municipio.

**ARTÍCULO 44.** Las personas interesadas en la reparación, adaptación o demolición de edificios y construcciones destinadas para el servicio público de estacionamiento, que estén funcionando,

se ajustarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 45.** La construcción, adaptación, reparación y demolición de edificios para el servicio público de estacionamientos, se tramitarán en la forma y términos que establece el Reglamento de Construcción del Municipio.

**ARTÍCULO 46.** Las cuotas que el interesado deberá de pagar, mensual o anualmente por la licencia de funcionamiento que se le otorgue para la prestación del servicio de estacionamiento, así como por las inspecciones que se realicen, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 47.** Cuando el tiempo por el cual se haya otorgado una licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento haya vencido, el beneficiario podrá solicitar el refrendo correspondiente por otro periodo igual, previa ratificación del área de Reglamentos.

**ARTÍCULO 48.** En el caso de que la Presidenta o Presidente Municipal o el área de Reglamentos acuerde el refrendo de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, el interesado, de inmediato, deberá proceder a cumplir las modificaciones que hubiere hecho la Secretaría en el acuerdo respectivo, para la prestación del servicio, cuidando de que éste en ningún momento quede interrumpido.

**ARTÍCULO 49.** Las licencias de funcionamiento que se otorguen a organismos públicos para la prestación del servicio público de estacionamientos, se registrará por las normas de este Reglamento en cuanto al trámite de la solicitud correspondiente y será el acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal o del área de Reglamentos, el que fije las bases de la autorización, así como las condiciones en que habrá de prestarse el servicio asignado a la institución o entidad pública de que se trate.

**ARTÍCULO 50.** Los derechos derivados de las licencias de funcionamiento a que se refiere este capítulo, están fuera del comercio y, por ende, no serán objeto de cesión, venta o contrato traslativo de uso o propiedad total o parcialmente; siendo, además, inembargables e imprescriptibles.

**ARTÍCULO 51.** Será nulo de pleno derecho y, por tanto, no se requerirá de declaración judicial o administrativa, todo acto que se verifique en contra de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 52.** Las personas que actualmente ejercitan actividades relacionadas con el funcionamiento de lugares destinados al servicio público de estacionamientos de vehículos en el Municipio de Copándaro, deberán ajustarse a las normas o disposiciones de este Reglamento, por lo que respecta a la construcción y funcionamiento de dichos establecimientos y tendrán derecho preferente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 53.** Lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ejercitarse presentando la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, en un término de 30 treinta días hábiles a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 54.** Cuando se haya otorgado licencia de funcionamiento para operar el servicio público de estacionamiento, en un bien inmueble propiedad del Municipio y a través de una concesión a particular; al concluir el plazo de la misma o declararse su caducidad, el propio Municipio, al realizar la reversión de la concesión, pasarán los bienes, documentos y derechos relacionados con la licencia de funcionamiento, libres de todo gravamen, al patrimonio del mismo Municipio.

**ARTÍCULO 55.** El derecho establecido en el artículo anterior, no se ejercerá por el Municipio cuando el servicio público de estacionamiento se encuentre establecido en inmuebles de propiedad particular.

## CAPÍTULO V

### DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 56.** El Municipio podrá modificar las modalidades que requiera la prestación del servicio público de estacionamiento.

**ARTÍCULO 57.** Las actividades conexas del servicio público de estacionamiento se proporcionarán mediante la autorización municipal en los términos de las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 58.** Para los efectos de este Reglamento, los locales donde se preste el servicio público de estacionamiento se clasifican en tres categorías:

- I. Tipo A: Los edificios construidos expresamente para la prestación del servicio que reúnan todos los requisitos establecidos por este Reglamento y el Reglamento de Construcción;
- II. Tipo B: Los servicios públicos de estacionamientos que, aun cuando cuenten con edificio propio o que hayan sido construido para la prestación del servicio, dicho servicio sea accesorio a la actividad principal del edificio, así como los que ocupen sótanos, planta baja o azoteas de edificios y los que ocupen locales a nivel acondicionados para el servicio público de estacionamiento, techados y con pavimento de asfalto o concreto; y,
- III. Tipo C: Los demás locales donde se preste el servicio por autorización otorgada por el Municipio, en atención a las necesidades del mismo requerimiento de la zona donde se encuentren.

**ARTÍCULO 59.** El horario dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento al público, será fijado por el Municipio al conceder la autorización y licencia de funcionamiento correspondiente, pudiendo ser:

- I. Diurno. Cuando se comprenda de las 7:00 a las 19:00 horas;
- II. Nocturno. Cuando se comprenda de las 19:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente; y,
- III. Mixto. Cuando el establecimiento funcione las 24:00 horas del día.

**ARTÍCULO 60.** Los establecimientos o locales destinados a la prestación del servicio público de estacionamiento, deberán funcionar todos los días, inclusive los domingos o días festivos, cuando así lo acuerde el Municipio de Copándaro, Michoacán, por requerirlo las necesidades del servicio, en la zona donde el establecimiento o local se encuentre ubicado.

**ARTÍCULO 61.** Las tarifas o precios del servicio público de estacionamiento serán fijados, anualmente, por el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán.

**ARTÍCULO 62.** Todos los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento cobrarán el precio fijado por el Ayuntamiento, de conformidad al tipo de establecimiento autorizado.

**ARTÍCULO 63.** Las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, deberán constar en lugar visible y legible en el establecimiento.

**ARTÍCULO 64.** En cuanto a las tarifas que se coloquen en el estacionamiento, deberán contar los caracteres de una altura mínima de 15 centímetros, que indiquen los precios por hora.

**ARTÍCULO 65.** La licencia de funcionamiento del estacionamiento contendrá:

- I. El nombre del estacionamiento;
- II. Domicilio;
- III. Categoría; y,
- IV. Número de licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 66.** La licencia de funcionamiento del estacionamiento se fijará en lugar visible, a la entrada y salida de los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento, debidamente firmada por el Presidente Municipal o el servidor público que éste designe.

**ARTÍCULO 67.** Son causas de cancelación de la licencia de funcionamiento:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado, para tal efecto, en la propia licencia de funcionamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- II. No constituir las garantías del interesado, dentro de los plazos que señale el Municipio;
- III. Interrumpir el servicio, todo o en parte, sin causa justificada o sin la autorización del Municipio;
- IV. Aplicar tarifas distintas a las aprobadas por el Ayuntamiento;
- V. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la licencia de funcionamiento, los derechos derivados de la misma o de los inmuebles destinados a la misma, sin la autorización del Municipio;

- VI. Modificar el horario sin la autorización del Municipio;
- VII. No acatar las disposiciones de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano o de Protección Civil, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones cuando éstas dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia, higiene, seguridad y comodidad;
- VIII. Disolver la sociedad que ejerce este servicio durante la vigencia de las licencias de funcionamiento, de tal forma, que implique un cambio de su naturaleza jurídica, con violación a las leyes que rigen las sociedades mercantiles;
- IX. No exhibir la tarifa determinada por el Ayuntamiento; y,
- X. Que el personal no porte el gafete de autorización.

**ARTÍCULO 68.** La cancelación de una licencia de funcionamiento solo podrá ser declarada por la o el Presidente Municipal, a través del área de Reglamentos, debiendo observar, para ello, las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 69.** La licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, podrá terminar previo acuerdo de la Secretaría, en los siguientes casos:

- I. Por vencimiento del plazo pactado en la licencia de funcionamiento;
- II. Por imposibilidad del interesado para prestar el servicio;
- III. Por expropiación del inmueble que se utiliza para la prestación del servicio; y,
- IV. Por mutuo consentimiento del prestador del servicio y el área de Reglamentos.

**ARTÍCULO 70.** El acuerdo del área de Reglamentos que declare la cancelación de una licencia de funcionamiento, que haya sido otorgado para la prestación del servicio público de estacionamiento, deberá ser notificado al prestador del servicio.

## CAPÍTULO VI DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento, a través del área de Reglamentos, podrá en cualquier tiempo:

- I. Ordenar la verificación de los establecimientos que presten el servicio público de estacionamiento, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar que los bienes afectos al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines; y,
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia de funcionamiento y de las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 72.** El área de Reglamentos tendrá, en todo tiempo, la facultad de acordar las medidas necesarias para la adecuada prestación del servicio público de estacionamiento, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 73.** Al que infrinja las disposiciones que contiene este Reglamento, será sancionado con:

- I. Multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización vigentes, en la primera ocasión;
- II. En caso de reincidencia se duplicará la sanción que hubiere sido impuesta por primera vez;
- III. En caso de que el reincidente continúe infringiendo el presente Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 74.** Las multas a que se refiere el artículo anterior, son independientes de la obligación de pagar los impuestos o derechos que, conforme a la Ley de Ingresos Municipal, corresponden al infractor.

## CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 75.** La persona que se vea afectada en sus derechos por los actos de la Administración Municipal o del área de Reglamentos, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrá interponer Recurso de Revisión ante la Presidenta o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 76.** El término para interponer el Recurso de Revisión será de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación del acto administrativo que se recurra.

**ARTÍCULO 77.** El recurso de revisión deberá ser presentado ante el Ayuntamiento, integrando el expediente con las constancias que dieron origen al acto administrativo que se recurre, para turnarlo, dentro del término de 5 días hábiles, a la Presidenta o Presidente Municipal para su resolución.

**ARTÍCULO 78.** Al presentar el Recurso de Revisión se acompañará:

- I. El acto administrativo que se recurra en caso de que el mismo conste por escrito;
- II. El documento que acredite la personería, en caso de acudir en representación de persona moral o física;
- III. Los agravios que le causa el acto administrativo que se recurre; y,
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

**ARTÍCULO 79.** La Presidenta o Presidente Municipal contará con 10 días hábiles para resolver el Recurso de Revisión, contados a partir de que le sea entregado el Recurso con las constancias de referencia.

**ARTÍCULO 80.** En contra de la resolución dictada en el Recurso de Revisión no podrá interponerse medio de impugnación municipal alguno, pero se podrá acudir ante las instancias jurisdiccionales competentes en ulterior instancia.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Presente Reglamento de Estacionamiento Públicos del Municipio de Copándaro, Michoacán, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse en la Página Web del Municipio, en los estrados de la Presidencia y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Estacionamientos Públicos y Privados del Municipio de Copándaro, Michoacán.

## REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación ciudadana en los planes, programas y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo vecinal y en el beneficio colectivo del municipio de Copándaro, Michoacán.

Además de lo anterior también se encuentra como prioridad el garantizar el derecho humano a la participación ciudadana en el municipio, con democracia, legalidad, respeto, tolerancia e igualdad de género.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio y tienen por objeto:

- I. Sustentar el desarrollo municipal en los aspectos social, económico, cívico y cultural, con la participación de los ciudadanos;
- II. Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del municipio y las autoridades municipales; y,
- III. Conformar un concepto de ciudadanía basado en el

reconocimiento de las obligaciones y derechos que garanticen que la sociedad se exprese libremente en el marco de la ley.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- II. Comité comunitario o de obra: Estructura organizativa constituida en cada calle donde se aprueba una obra pública, con carácter de auditoría y contraloría social;
- III. Consejo de Desarrollo Municipal: Órgano de participación de la comunidad e instrumento de planeación y vigilancia para decidir el destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- IV. División territorial del Municipio: Comprende el territorio de Copándaro, Michoacán, dividida en tenencias, colonias, barrios y manzanas circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación;
- V. Instrumentos de participación ciudadana: Medios de los que disponen los ciudadanos para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, así como para recibir información y expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;
- VI. Patronatos de vecinos: Son la primera instancia de organización ciudadana de naturaleza consultiva, promovida por el Ayuntamiento para gestionar las demandas de los habitantes del municipio;
- VII. La Presidenta o Presidente Municipal: Mujer u hombre que ostente la Presidencia Municipal de Copándaro, Michoacán; y
- VIII. Reglamento: de Participación Ciudadana del Municipio.

**ARTÍCULO 3.** La participación ciudadana radicará en los principios de:

- **Democracia:** Se refiere a la igualdad de oportunidades de los habitantes del Municipio, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de otra especie.
- **Corresponsabilidad:** Es el compromiso compartido entre los ciudadanos y el Gobierno de acatar las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los habitantes a proponer y decidir sobre los asuntos públicos.
- **Inclusión:** El fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la

sociedad y de los individuos que la conforman.

- **Solidaridad:** Es la disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contraria a todo egoísmo o interés particular. La solidaridad propicia el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.
- **Legalidad:** Es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.
- **Respeto:** Es el reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. Comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Municipio.
- **Tolerancia:** Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad. La tolerancia es un elemento esencial en la construcción de consensos.
- **Sustentabilidad:** Se refiere a la responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; para lograr esto es indispensable crear y mantener la armonía entre la sociedad y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 6.** Los Ayuntamientos podrán reglamentar la

participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el reglamento respectivo. Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaría o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 7.** El Ayuntamiento deberá reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos de conformidad con la legislación establecida; además deberán promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

**ARTÍCULO 8.** Las asociaciones de habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 9.** Son requisitos de los ciudadanos, además de los que señala la Ley, para participar en los mecanismos de referéndum, plebiscito, consulta pública, audiencia ciudadana y audiencia comunitaria:

- I. Pertenecer al municipio de Copándaro, Michoacán;
- II. Tener credencial para votar vigente, y
- III. No estar suspendido en sus derechos políticos y civiles.

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento podrá celebrar consultas públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 11.** La consulta pública será convocada por los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta pública, así como la fecha y el lugar de su realización. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 12.** La consulta pública podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán de conocimiento público.

**ARTÍCULO 13.** Las conclusiones de la consulta pública se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

**ARTÍCULO 14.** En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer a la Presidenta o Presidente Municipal y Regidoras y Regidores, verbalmente o por escrito, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución.

**ARTÍCULO 15.** Las medidas que acuerde la Presidenta o Presidente Municipal, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por la entidad o dependencia competente que señale la Presidenta o Presidente, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

**ARTÍCULO 16.** La asamblea comunitaria es la forma de participación con que cuentan los integrantes de los comités de obra o comunitarios, y constituye uno de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

## HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 17.** Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

Los Ayuntamientos a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrarán un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de su respectiva demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 18.** La vecindad en un Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso;
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

Los Ayuntamientos emitirán las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del Municipio.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 20.** Las ciudadanas y ciudadanos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con

probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;

- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de

empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,

XIX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables

**ARTÍCULO 21.** Constituyen organismos auxiliares, las entidades legalmente constituidas que a continuación se mencionan:

- I. Los consejos o comisiones municipales;
- II. Los jefes de manzana;
- III. Los patronatos de vecinos;
- IV. Los comités comunitarios;
- V. Las asociaciones civiles;
- VI. Las organizaciones municipales; y,
- VII. Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

**ARTÍCULO 22.** Los consejos, comités o comisiones municipales se integran con ciudadanos representantes de las comunidades, organizaciones sociales y servidores públicos municipales en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO 23.** Los consejos, comités o comisiones municipales reconocidos por el Ayuntamiento son:

- I. Instituto Municipal de Planeación;
- II. Comité de planeación del desarrollo municipal;
- III. Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Consejos municipales para el desarrollo agropecuario;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal para la Educación;
- VIII. Consejo Municipal de Población;
- IX. Consejo de la Crónica Municipal;

X. Comité Municipal de Salud;

XI. Comisión Municipal de Ecología; y,

XII. Demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

**ARTÍCULO 24.** Los consejos, comités o comisiones municipales se regirán por un reglamento interior, cuyo proyecto será elaborado por sus integrantes y sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 25.** Los jefes de tenencia, encargados del orden y jefes de manzana son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 26.** Es obligación de las autoridades municipales establecer canales de comunicación que fomenten la cultura de la participación ciudadana, cumpliendo estrictamente con lo que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

**ARTÍCULO 27.** El Instituto Municipal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social; que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Órgano de Gobierno, que es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 28.** El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, se realizará a través del Comité de Planeación, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el reglamento que el Ayuntamiento elabore para su funcionamiento y será por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más, y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal, pudiendo ser reelecto.

**ARTÍCULO 29.** Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos

- años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura, o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

**ARTÍCULO 30.** Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación serán honoríficos, con excepción del titular. La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el titular.

**ARTÍCULO 31.** Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

**ARTÍCULO 32.** El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;

- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

**ARTÍCULO 33.** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con el Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos

de integración de las obras, acciones y programas;

- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceda.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPALES

**ARTÍCULO 34.** El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

**ARTÍCULO 35.** Habrá un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal en el municipio y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO 36.** Cada consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del Municipio.

**ARTÍCULO 37.** Cada Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaria técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, programación y desarrollo sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar. Cuando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará al representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, serán de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración del instrumento municipal de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento deberá señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para tal efecto emitan.

#### CAPÍTULO V

##### DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento formará un Consejo Municipal de la Crónica, como un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural del Municipio, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida del mismo.

Los integrantes del Consejo Municipal de la Crónica, elaborarán y mantendrán actualizada la monografía del municipio; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres del mismo, y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio.

**ARTÍCULO 41.** El Consejo Municipal de la Crónica estará integrado por al menos tres personas, de conformidad con el reglamento que expida el Ayuntamiento para tal efecto, de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 42.** El nombramiento del cronista integrante del

Consejo Municipal de la Crónica lo hará el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en el municipio, y del titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 43.** Para ser cronista integrante del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del municipio o tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales del municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el municipio.

**ARTÍCULO 44.** Se pierde la calidad de cronista integrante del Consejo Municipal de la Crónica:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;
- III. Por ausencia del Municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Ayuntamiento;
- V. Por faltas graves a la moral pública; y,
- VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

**ARTÍCULO 45.** El nombramiento de cronista integrante del Consejo Municipal de la Crónica será honorífico, por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.** El Consejo Municipal de la Crónica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el acervo de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del Municipio;
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el Municipio;

V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;

VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;

VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del municipio, particularmente de los niños y de los jóvenes;

VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el Municipio; y,

IX. Las demás que le señale su reglamento, de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento proporcionará, con base en su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios al Consejo Municipal de la Crónica para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

## CAPÍTULO VI

### COMITÉS COMUNITARIOS O DE OBRA

**ARTÍCULO 48.** Los comités comunitarios o de obra tienen como actividades principales las de auditoría y contraloría social, con el objeto de vigilar, controlar, dar seguimiento a las obras, validarlas y firmar las actas de entrega-recepción de las mismas y todos los documentos relacionados con éstas.

**ARTÍCULO 49.** Se constituirá un comité comunitario o de obra por cada una de las obras aprobadas; estos comités tendrán vigencia durante el tiempo de ejecución de las mismas.

**ARTÍCULO 50.** La mesa directiva de los comités comunitarios o de obra estará integrada por la Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario, una Tesorera o Tesorero y un vocal de control y vigilancia.

**ARTÍCULO 51.** Los comités comunitarios tendrán como órganos de gobierno:

- I. La asamblea comunitaria;
- II. La mesa directiva;
- III. El Consejo de Desarrollo Municipal; y,
- IV. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 52.** Los comités comunitarios o de obras tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover entre los ciudadanos beneficiados con obra su participación, según corresponda;
- II. Solicitar la cooperación económica de los vecinos de su

calle, colonia o barrio, para la realización de obra pública de beneficio colectivo, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de Desarrollo Municipal;

- III. Depositar en la Tesorería Municipal las cantidades aportadas por los vecinos de la calle, colonia, o barrio, por concepto de la realización de obra pública, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables;
- IV. Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y la ejecución de obras, servicios o actividades de interés para la calle, colonia o barrio; y,
- V. Las demás que les otorguen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 53.** Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y serán responsables, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 54.** Las responsabilidades en que incurran los miembros representantes de los vecinos, integrantes de los consejos, comités, comisiones o cualquier otra organización reconocida por la ley en el desempeño de sus funciones, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Copándaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse en los estrados de la Presidencia y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Copándaro, Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL